

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta te siCörn novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que ante dicho Juzgado se siguieron autos de interdicto promovido por Don Alfonso Goncié, como Presidente de la heredad de aguas de Tafira, contra Don Alejandro de la Guardia, Alcalde que fué de Santa Brígida, en cuyos autos fué representado el referido Alcalde por el Procurador D. Domingo Suarez, quien por haber anticipado los gastos devengados en aquellas actuaciones acudió al Juzgado pidiendo se compiliara al Ayuntamiento de Santa Brígida al pago de las sumas que se adeudaban al Procurador, segun cuenta que presentaba:

Que el Juez accedió á la pretension de D. Domingo Suarez, mandando que el requerimiento para el pago de la cantidad reclamada se entendiese con Don Alejandro de la Guardia, Presidente que fué del Ayuntamiento que acordó impugnar el interdicto, en cuyas diligencias se devengaron los gastos suplidos por el Procurador Suarez; pero como D. Alejandro de la Guardia al ser requerido manifestase que no se consideraba personalmente obligado á satisfacer aquellos gastos, porque si bien dió poder á D. Domingo Suarez para defender los intereses del Ayuntamiento, lo hizo facultado por la corporacion, y por

lo tanto la reclamacion deberia dirigirse contra el nuevo Alcalde Presidente del Ayuntamiento, sucesor del anterior, el Juez lo acordó así con aquiescencia del reclamante Suarez;

Que al ser requerido el nuevo Alcalde de Santa Brígida, manifestó que, habiendo consultado con el Gobernador de la provincia si deberia ó no mandar pagar las cantidades reclamadas, contestó el Gobernador declarando responsable al anterior Alcalde D. Alejandro la Guardia, reservando á este su derecho para que lo ejercitase contra el Ayuntamiento que lo autorizó para impugnar el interdicto contra la Sociedad de regantes de Tafira y prohibiendo á la Alcaldía actual hacer dicho pago por ser un gasto ilegítimo y no haber cantidad alguna determinada en el presupuesto municipal con aquel objeto:

Que no obstante la respuesta del Alcalde, se procedió al embargo judicial de una casa perteneciente al Ayuntamiento, y continuó la via de apremio á instancia de D. Domingo Suarez, el cual presentó una certificacion, de la que aparece que con fecha 3 de Abril de 1874 acordó el Ayuntamiento de Santa Brígida, bajo la presidencia del Alcalde D. José González y Fernandez, que se abonara al Procurador Suarez lo que se le adeudaba de las primeras partidas que se recaudaran del actual reparto vacinal, previo reintegro de lo que se consignara en el presupuesto adicional con tal objeto:

Que anunciada la subasta de la casa embargada, el Subgobernador de Gran Canaria se dirigió al Juzgado á fin de que se sirviera suspender todo procedimiento en el asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94, 136 y 169 de la Ley municipal, y la circunstancia de hallarse pendiente en la Audiencia de Las Palmas una cuestion de competencia suscitada por aquel Sub-

gobierno sobre el interdicto origen de la reclamacion entablada ahora por don Domingo Suarez:

Que el Juez, despues de oír al Ministerio fiscal y á la parte interesada, declaró no haber lugar á la suspension del procedimiento de apremio, poniendo esta providencia en conocimiento del Subgobernador para que, si se estimase con derecho, propusiese competencia en forma:

Que así lo acordó el Subgobernador, requiriendo de inhibicion al Juzgado, fundándose en el contenido de los mismos artículos de la Ley municipal que habia invocado en su primera comunicacion, y segun los cuales los créditos que resulten en contra de los Ayuntamientos no pueden ser exigibles sino en el modo y forma que determina la misma Ley, quedando limitadas las atribuciones de los Tribunales en estos asuntos al declaratorio de la legitimidad y prelación de los créditos:

Que el Juez, despues de oír á la parte y al Ministerio fiscal sobre el incidente de competencia, declaró tenerla para continuar conociendo del asunto, fundado en que el artículo 136 de la Ley municipal no es aplicable al caso, porque no se trata de una deuda del pueblo, á la cual quedaran subsidiariamente obligados los Concejales, caso de insolvencia del pueblo, sino de deuda contraida por una corporacion:

Que comunicada esta providencia al Subgobernador, contestó haber pasado el expediente á informe de la Comision provincial; y en este estado, el Gobernador de la provincia se dirigió por sí al Juzgado requiriéndole de inhibicion en forma, y fundándose en que el crédito en cuestion procede de suplementos hechos por el Procurador de la corporacion municipal; y resultande haber este acordado pagarlos del importe de lo que se recaudase con aplicacion al cor-

respondiente presupuesto; el cobro de la suma, no verificando el Ayuntamiento la entrega al acreedor, ha debido solicitarse por la via administrativa y no por la judicial, con arreglo á los artículos 136 y 137 de la Ley municipal:

Que el Juez sustanció de nuevo el incidente, y proveyó auto sosteniendo su jurisdiccion por los mismos fundamentos que ántes tuvo presentes:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 136 de la Ley municipal vigente, en el cual, despues de prescribirse que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, se previene que en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia que condenase á un Ayuntamiento al pago de una cantidad se formará un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 137 de la propia Ley, al tenor del cual, si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Comision provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efectos los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el crédito reclamado por el Procurador D. Domingo Suarez procede de deuda contraída por el Ayuntamiento de Santa Brígida con el fin de atender á la defensa de los intereses comunales del Municipio, y por lo mismo tienen exacta aplicacion al caso las disposiciones de los citados art. 136 y 137 de la Ley municipal:

2.º Que reconocida por el Ayuntamiento la legitimidad del crédito, y acordada por la misma corporacion municipal la forma en que ha de ser abonado, segun aparece de la certificacion traida á las actuaciones por el acreedor Suarez, no existen fundamentos para que la Autoridad judicial pretenda conocer del asunto, y ménos aun por la via de apremio, puesto que la Ley ha reservado á la Autoridad administrativa la facultad de disponer lo conveniente para que tengan efecto los pagos, oyendo á los interesados, cuando los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Antonio María Asensio y Benel, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Granada, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á sus instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. Manuel García del Campo, Fiscal cesante de la Audiencia de Sevilla, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 882 y 238 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Justificado en el expediente instruido al efecto que D. José Sánchez Villanue-

va, Magistrado cesante de la Audiencia de Sevilla, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vento en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 17 de Enero 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

#### REAL ORDEN.

Vacante la plaza de Auxiliar segundo de la clase de primeros de esa Direccion general por fallecimiento del que la desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Hipotecaria, se ha servido conceder los ascensos de escala, y en su virtud nombrar Auxiliar segundo de la clase de primeros á Don Félix Gonzalez Carballeda; Auxiliares primero y segundo de la clase de segundos á D. Félix Blanco Trigueros y D. Gilberto Quijano y Fernandez; Auxiliares primero y segundo de la clase de terceros á D. Eduardo Cantador y Lopez y D. Agustin Ondavilla y Durán, y Auxiliares primero y segundo de la clase de cuartos á D. Antonio Ramon Fernández y García y D. José Muro y Carvajal.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1876.—Martín de Herrera. Al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luciano Villars, y de conformidad con lo propuesto por unanimidad por el Consejo de administracion del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrarle Subgobernador del mismo establecimiento

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Valladolid y Santiago las cátedras de Elementos de Economía política y Estadística, que desempeñaban respectivamente D. Eduardo Orodea y Don Melchor Salvá; y correspondiendo la provision de ámbas al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á

traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—Conde Toreno.

Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, que desempeñaba Don Juan Inocencio Conde; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto por oposicion la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslacion bajo las prescripciones de reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 del Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Estudios críticos sobre autores griegos y Lengua griega, que respectivamente desempeñaban Don Manuel Merry y D. Anacleto Longué, y correspondiendo la provision de ámbas al turno de concurso, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con el nombre que determina la Real orden de 25 de Setiembre último se anuncien á traslacion, conforme á lo prevenido en el reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—C. Toreno. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por

concurso la cátedra de Economía política y Legislacion mercantil, vacante en el Instituto de Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Guipúzcoa; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José García Vaamonte, Catedrático de igual asignatura en el de Játiva, y único aspirante á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertos por falta de aspirantes los concursos anunciados para proveer la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Tapia, y la de Latin y Castellano, en el de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(G. del 19 de Enero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia se ha servido comunicarme con fecha de hoy los oficios siguientes:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, en telégrama que acabo de recibir, me dice:

«El General encargado del despacho en telégrama recibido esta madrugada desde Viteria, me dice lo que sigue:

«El General Villegas ocupó con su division á Güeñes, Sodupe, Zubieta, Berenler y Lacuadra. El enemigo abandonó el fuerte que tenia en el segundo de los citados pueblos, dejando en poder de nuestras tropas mas de 60.000 cartuchos metálicos, armamento, acero en barras, ropas, efectos y banderas, cogiendo en su marcha seis carros de la administracion carlista, comunicaciones y equipos. Las fuerzas enemigas huyen

desordenadamente hacia posiciones de Llódio y Miravalles.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. S. para la suya, rogándole se sirva ordenar su insercion en Boletín extraordinario, para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 2 de Febrero de 1876.

—P. O. de S. E., el Comandante secretario, José Ferrer.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegrama que acabo de recibir, me dice:

«Ministro Guerra, en telegrama que acabo de recibir, me dice: El General Martínez Campos ha llegado á Elizondo con sumas dificultades por el mal estado de los Caminos. Las tropas ocupan varios pueblós del Baztan y la aduana de Dancharinea.»

Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. S. para la suya, rogándole se sirva ordenar su insercion en Boletín extraordinario, para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 2 de Febrero de 1876.—

El Brigadier Gobernador, Antonio Anton:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en telegrama que acabo de recibir, me dice:

«El General encargado del despacho, en telegrama recibido esta madrugada, me dice de Vitoria, lo que sigue:

Desde Gordejuela me anuncia el General Loma que despues que sus tropas tomaron á Valmaseda, emprendió el enemigo continua retirada, abandonando fuertes y puntos de la línea del Cadagua y Bilbao, de los que somos dueños, hallándose espedita la comunicacion con dicha plaza.

Son numerosas las presentaciones á indulto; entre los presentados, figuran oficiales de administracion y sanidad militar.

Hay prisioneros dos ayudantes de campo con armas y caballos; se han ocupado dos cañones y es completa la desorganizacion de batallones enemigos de aquella provincia, que huyen hacia Zornoza. Lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, rogándole se sirva disponer su insercion en Boletín extraordinario, para que llegue á noticia de los leales habitantes de esta provincia.

Dios guarde V. S. muchos años. Santander 2 de Febrero de 1876.—P. O. de S. E., el Comandante Secretario, José Ferrer.

Todo lo cual se anuncia por Boletín extraordinario para satisfaccion del público.

Santander 2 de Febrero de 1876.—El Gobernador civil, Francisco Javier Camuño.

*Comandancia de la brigada de marina de la provincia y capitanía del puerto de Santander.*

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber, que por D. Santiago Toca, vecino del lugar del Monte, ha presentado recurso, solicitando autorizacion para construir barracas ó casetas de madera para baños en el Sardinero de este puerto y punto intermedio á las que tienen establecidas don Juan Pombo y don Antonio de Castañeda; por tanto los particulares cuyos derechos se perjudiquen con esta concesion, pueden presentar sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina, dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio.

Santander Enero 22 de 1876.—Felipe Ramos Izquierdo.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

*Secretaría.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Ministro de Hacienda, con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo que sigue: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de un escrito de la sociedad del timbre de 27 de Octubre próximo pasado, en que despues de hacer presente el deseo y la conveniencia de que la misma ayude en sus gestiones fiscales á la administracion para la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados pide se declare á los abogados de la empresa, como fiscales de Hacienda en todos los asuntos que se relacionen con la renta del sello, dándoseles conocimiento de las causas pendientes y reconociéndoseles los derechos que la legislacion vigente otorga á los mismos. Y conformándose con lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se signifique á la sociedad del timbre la imposibilidad legal de acceder á lo que pretende, si bien ha resuelto se excite el celo del Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que habida consideracion verdadero y legitimo interés que dicha empresa tiene en la persecucion y castigo de los delitos de falsificacion de efectos timbrados, se dé conocimiento á la misma por los Jueces y Tribunales de las causas instruidas ó que se instruyan acerca de semejantes delitos para que pueda ó no mostrarse parte en ellos, segun le conviniese.

Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I., como de su orden lo ejecuto, á los efectos que en la misma se manifiestan.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde, para los efectos que se expresan.

Búrgos 19 de Enero de 1876.—Máximo Ayensa.

#### ARTILLERÍA.

*Comandancia general subinspeccion del distrito de Búrgos.—Anuncio.*

Vacante la plaza de jefe de taller de segunda clase cincelador en la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.149 pesetas y opcion á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica el dia 1.<sup>o</sup> de Marzo del año actual.

2.<sup>a</sup> Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de artillería antes del dia 15 de Febrero próximo.

3.<sup>a</sup> El programa de materias sobre que ha de versar el examen, será el que se expresa á continuacion.

*Examen teórico.*

Lectura y escritura.  
Aritmética.  
Sistema de numeracion.  
Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.  
Sistema métrico decimal de

pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

*Exámen práctico.*

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.—Es copia.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.<sup>a</sup> Leocadia Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

#### Providencias judiciales.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco de Mata y Corro y su mujer doña Benita Gomez de Merodio, vecinos que fueron de la villa de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen, con motivo del fallecimiento del D. Francisco y doña Benita, previniéndoles que de no comparecer en referido tér-

mino les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 13 de Enero de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Juan Angel del Corro.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc,

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Antonio Ramon de la Vega Diaz, vecino que fué de Molledo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se sigue, con motivo del fallecimiento del Vega, previniéndoles que de no comparecer en referido término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta expresada villa á 7 de Enero de 1876.—Modesto Zamora Lafuente. P. M. de su señoría, Juan Angel del Corro.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, Capitan del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Joaquín García Aguado, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en esta plaza el dia 26 de Setiembre último.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de preencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto a dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander Enero 31 de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, se convoca a los herederos

de D. Remigio de la Torre, que falleció abintestato el dia 4 de Febrero del año último, en la ciudad de Nuevitas, de donde era vecino, con objeto de que en el término de dos meses á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante el Juzgado del distrito Oeste de Puerto Principe, por si ó por medio de apoderado en forma con los documentos justificativos, á ejercitar el derecho que tengan, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega á 18 de Enero de 1876. Vicente Ibañez.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Los Corrales.*

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Los Corrales: los interesados que pretendan ocupar dicha vacante, pueden hacerlo durante el término de 15 dias, para lo cual ha de presentarse en la Secretaria del referido Juzgado, sito en San Mateo, provisto de todos los documentos que previene la ley.

Los Corrales 14 de Enero de 1876.—Alejandro Monasterio.

*Ayuntamiento de Escalante.*

En el Ayuntamiento de Escalante, partido judicial de Entrambasaguas, se hallan prendadas dos caballerías menores, ó sean pollinas, por daños que han causado en las mieses comunes, cuyas señas son las siguientes:

Una como de 18 á 20 años de edad y la oreja derecha cortada, la otra como de uno á dos años y ambas de color de ceniza.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para que, el que se considere dueño, se presente á recojerlas, previo el pago de los daños causados y manutencion de las mismas.

Escalante y Enero 18 de 1876.—Francisco Rivas.

**Junta de las obras del puerto de Santander.**

*Impuesto sobre carga y descarga.*

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Diciembre pasado.

Número de buques en-trados y sa-ildos.	Toneladas que han im-portado.	Toneladas que han ex-portado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total..
			1. <sup>a</sup> Pesetas céns.	2. <sup>a</sup> Pesetas céns.	3. <sup>a</sup> Pesetas céns.	
339	15 536	23 742	4.325.79	12.799.29	4.740.86	21 835.94

Santander 19 de Enero de 1876.—El Vice-presidente, Antonio L. Doriga.—El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

**Anuncios particulares.**

**ADVERTENCIA.**

La Administracion del Boletin Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 16 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**POTOSÍ.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro

que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias. Administra fincas en Santander al 2 por 100.

**LA CENTRAL IBERICA.**

Agencia Universal de negocios; encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.<sup>o</sup>

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas, se le hagan al que envíe sellos

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Ceruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES **UPUZCOA, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, y Santander.**

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatario en Santander Sres. Angel E. Perez y Compañia

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.

00-0581  
-3-210